El Retablo de Santa Clara de Briviesca

(Estudio documental)

Pasa el tiempo tan rápidamente, que lo que constituye el propósito de ocho meses, transcurren con facilidad y sin sentir ocho años, sin llevarlo a la práctica.

Tal fué el que tenía cuando salí de Briviesca, hace ya ocho años, de ocuparme de las noticias que yo había extractado de tal Archivo, por lo que hoy, no quiero demorarlo más ni consentir que papeles que me han costado bastantes vigilias y no pocos trabajos, se queden inéditos, sin provecho para el arte y para la historia.

Dos son principalmente los libros manuscritos importantes para la historia de aquellos tiempos que se hallan en dicho Archivo, referentes a dos pleitos habidos con el Condestable de Castilla D. Iñigo Fernández de Velasco. El uno en el año 1594, de 107 folios, y el otro de 541, ambos referentes a un censo que en 1572 fundó dicho Condestable con las hipotecas de sus bienes, rentas y vasallos, y que compraron las Monjas del expresado Monasterio.

Empiezo, pues, hoy por el primero, que se titula *Ejecutoria de un pleito*. Consta de 57 folios útiles, de 0,31 por 0,21 cms., y de otros 40 de peticiones de ejecución de la sentencia que al parecer no termina de llevarse a cabo. Empieza así en el portfolio:

EJECUTORIA.—1594.—El Monasterio de Santa Clara de Birviesca y el Provisor del Ospital» y sigue en el mismo: «Ganóse contra el Condestable a pedimento de el convento y de la villa, la fundación de el Ospital y otras cosas y es de mucha importancia. Contiene sentencia dada en vista y revista con el consejo Real a favor del convento para que el Condestable execute lo mandado por el testamento de Doña Mencía, fundadora, y pague todos los reparos necesarios del convento, y no se ha cumplido, con que siempre está en su fuerza para poderlo pedir. Son autos hechos en virtud de la ejecutoría por el Juez ante quien se presentó para la ejecución; y se dió sentencia condenando al Condestable en 102.000 mrs. (ciento dos mil

maravedises), los 30.000 de ellos de los alquileres de las casas y los 72.000 restantes de Isabel de Isla, que todo se mandó pagar como con efecto parece se le pagaron a Miguel Cabreros en su nombre. Consta de su sello que es el último de los autos y no contiene otra cosa especial que sea a beneficio del convento.

Para mí sí que la contiene y grande, como es, lo referente a la obra del retablo mayor, en que tanto en las cuatro primeras hojas de pedimentos, como en los folios que se especificarán, hace referencia al retablo hecho por Diego de Guillén, escultor que había comenzado dicho retablo y por Pedro López de Gámiz, vecino de Miranda de Ebro, y otras cosas anejas, como precio con que se les pagó y tiempo en que se ejecutó.

Se trata de un retablo hecho en virtud de un testamento verificado en el año 1517 por el que la testadora muy ilustre señora D.ª Mencía de Velasco, hija del Condestable de Castilla, D, Pedro Fernández Velasco (ya difunto), manda hacer luego el monasterio que ella tiene comenzado «cabe la villa de Berviesca con todas las piezas que son necesarias para cuarenta monjas dedicado a la Purísima Concepción con los retablos que habrán de hacerse con toda perfición, cuya traza y forma se halla en el arca de los cajones etc.»; y de un codicilo añadido al mismo testamento en 1523, en el cual se afirma cuánto cuidado tiene dicha señora de fenecer y acabar la obra del su monasterio; de cuyas fechas han deducido varios escritores que el Retablo mayor de la iglesia de dicho monasterio era de una fecha inmediata al 1523, atribuyendo por lo mismo su escultura algún escritor, como Cean-Bermúdez, a Becerra, e ignorando todos hasta ahora que pasaron otros cuarenta y cinco años lo menos hasta su terminación; y si bien el moderno (hace 25 años) y reputado escritor vallisoletano Martí y Monsó, en sus estudios histórico artísticos, extraídos de la Chancillería Pinciana afirma que el retablo en cuestión es obra de Diego de Guillén y de Pedro López de Gámiz, nada dice de la fecha de su construcción, cosa importantísima cuando se trata de una escultura que hoy es estudiada como el argúetipo de la mayor parte de las obras del Renacimiento clásico español del norte de España, según lo afirma el tenaz y pacienzudo investigador alemán D. George Weisse, profesor de la Universidad de Tubinga, en su obra reciente de 1927, escrita en alemán, y tampoco este señor puede precisar la fecha.

Creo, por tanto, hacer un señalado servicio a la Historia del arte español, con dar a luz este extracto con fechas precisas de su ejecución y de su coste aproximado, así como de otras noticias interesan-

tes con aquél relacionadas, que se deducen de su examen, como las deduciremos de dicho extracto del documento que a continuación inserto. Empieza así:

«Libro executoria, de Sta. Clara de Busc.ª con el Provisor del Ospital de Nta. Sra. del Rosario. Miguel Cabrero, en nombre de la Abadesa, Monjas y Convento de Santa Clara de la v.ª de Birviesca. Digo que las dichas mis partes trataron pleito en el Consejo de justicia del Rey Ntro. Señor con D. Iñigo Fernández de Velasco, Condetable de Cast.a, que haya Gloria, como único patrón del Ospital de Ntra. Sra. del Rosario, que en esta dcha. V.ª dotó y fundó D.a Mencía de Velasco, que haya Gloria, y en favor de las dhas. mis partes contra los bienes de la dha. dotación y los que la dha. señora dejó, se libró en favor de las dichas mis partes esta ejecutoria, con la cual a V.ª Md. requiero para que la acepte y obedezca, cumpla y ejecute contra los bienes que de la dha. Señora D.ª Mencía quedaron, y los que hay en poder de Diego Díaz Bayllo, y son a su cargo como Provisor que al presente es del dho. Ospital para que en ejecución de la dha. carta ejecutoria y sentencia de vista y revista en ella insertos, V.ª Md. como juez ejecutor, lo ejecute y cumpla para que sean pagadas y el dicho su Monesterio y casa de su vivienda se les acaue en la perficción que la dha. Señora, por su testamento lo mandó, y el término que al dho. Sr. Condestable le fué dado p.ª lo hacer cumplir es pasado como de las dhas, sentencias y sus notificaciones parece, y en particular pido se cumpla y pague a las dhas. mis partes por cuenta de los dhos. vienes de la dha. S.a y que se haga en el dho. Monesterio y casa de la vivienda de las dhas. monjas, las cosas siguientes (Véase el testamento a los folios 2, 3 y siguientes):

- 1.º Primeramente, que se pague al dho. Monesterio y a mi en su nombre, los 30.000 mrs. que al dho. Monest.º se le mandan pagar de los alquileres de las casas que se les mandó restituir para la vivienda de los frailes que sirven el culto divino de dho. Monest.º, porque las dhas. casas ya el dho. Monest.º las tiene y las viven los dhos. frailes.
- 2.º Item, que se pague al dho. Monest.º los setenta y dos mil mrs. que se les mandan pagar por haberse dado otros tantos a Isabel de Isla como de la dha. sentencia parece.
- 3.º Item. Que se pague al dho. Monest.º los setenta y cuatro mil mrs. que se dieron a los Provisores como se declara en la sentencia de revista.
 - 4,º Item, Que se entreguen al dho. Monest.º los bienes que la

dha. D.ª Mencía les mandó en su testamento al f.º 13 en la primera columna.

5.º Item. Que el dho. Provisor entregue al dho. Monest.º un testimonio auténtico en pergamino de la dotación y fundación que la dha. S.ª hizo cuando mandó hedificar y se rehedificó el dho. Monest.º y Ospital, como se declara en una cláusula del dho. testamento a f.º 11, en la segunda columna, porque de la dha. dotación tiene el dho. Monest.º precisa necesidad porque habiendo mandado rehedificar el dho. convento un Monest.º tan suntuoso y principal dejaría declarado y dotado como por cuenta de sus bienes y rentas ser reparado para estar siempre en pie y tal es público y notorio y pública voz y fama que lo contiene la dha. era (escritura) de dotación por haberla algunos ansí visto en especial al f.º 7 y 9 en la segunda columna.

6.º Item. Que por el dho. testamento se manda al f.º 7, a la vuelta, se hiciese y acabase el dho. Monest.º con todas las piezas necesarias para ser en aumento que no en diminución, así lo que es iglesia como la casa y vivienda; y dicen los retablos que se han de hacer y declara la traza de ellos y para cumplirse conforme al dho. su testamento, conviene que el dho. Provisor exiba la dha. dotación y los memoriales que deja para conforme a él se cumpla lo que dha. S.ª mandó y en caso que no lo exiba... las cosas siguientes:

7.º Lo primero, que se hagan los dos retablos colaterales que están de por hacer en las dos capillas que están a los lados del Altar Mayor (1), y que el retablo que está hecho para el Altar Mayor como pieza tan principal y suntuosa se acabe en perficción de los que falta de pincel y doradura, porque solo está hecho de madera. (Se dió este pedimento de hacer los altares colaterales en 1593. Vide página 47).

8.º Item. Que en el cuerpo de la capilla mayor donde está una ventana pequeña que sirve para comulgarse las monjas y donde bajan a oir sermón, que aquella ventana se haga mayor, todo lo que toma de un pilar a otro con dos rejas para que las dhas. monjas tengan allí su coro bajo para oir sermón y poder cómodamente comulgar, porque en la forma que al presente está, sola una monja ocupa todo el vacío de aquella ventana, y las demás, de diez palabras de de sermón no entienden una, y el coro está en parte tan alta y tan apartado del púlpito, y con el eco de la voz que retumba, no se

⁽¹⁾ Este altar mayor estaba haciéndose en 1563.

alcanza a oir, lo cual con mucha facilidad se puede abrir para tener su coro bajo para el dho. efecto.

- 9.º Item. Que se quite el púlpito que está hecho de piedra por estar en parte remota, donde las monjas no pueden oir, aunque se haga la ventana y en lugar de aquel se haga uno de madera que ande portátil.
- 10. Item. Que la dicha ventana tenga dos rejas y cada una una ventanilla por donde las monjas alcancen a comulgar y su cerradura en cada una, la una en poder del Padre Vicario que estuviere en el culto divino en dho. convento, y la otra la Madre Abadesa y además por dentro dos medias bentanas que cierren las dhas. rejas para la guarda y decencia de dho. convento.
- 11. Item. Que se ha advertido gran sentimiento (gran sesentimiento) en los pilares que caen a la entrada de la iglesia, la puerta principal se ella se ha bajado de manera que no se puede abrir ni cerrar, si no es con mucha pesadumbre, es necesario que la dicha puerta se la pongan nuevos borrones (1) y mincales, para que sin pesadumbre se pueda abrir y cerrar y que los pilares se repasen.
- 12. Item. Que se hagan bien los reparos de los dichos pilares a la brevedad, porque si se undiesen con diez mil ducados no se repararían.
- 13. Item. Que en el cuerpo de la dha. iglesia están quebradas dos vidrieras efecto de los pilares en que estaban y que se pongan en perficción.
- 14. Item. Que el servicio del culto divino tiene necsidad de las cruces, cálices, hornamentos y demás cosas que ya mandó D.ª Mencía y no se le ha dado.
- 15. Item. Que para la vivienda de las dhas. monjas les falta de acabar su casa las cosas siguientes:
- 16. Lo 1.º la puerta Reglar, que la que tiene se hizo de prestado de pedazos de tablas y sin seguridad en ella y es cosa indecente.
- 17. Item. Que el zaguán que está a la dha. puerta Reglar se empiedre lo que en él falta y se pongan ventanas que cierren las rejas.
- 18. Item. Que el primer patio que está entrando dentro del dho. Monest.º se haya de cerrar, ansí lo bajo como lo alto, de ladrillo y dejando entre pilar y pilar sus ventanas que se puedan cerrar, porque ahora es tan grande el aire, agua y nieve que entra, que no pueden estar por los dhos. corredores bajos ni altos y es causa de

⁽¹⁾ Quiere decir «gorrones».

enfermar muchas veces las monjas porque es el patio más frecuentado de su casa, así para la puerta Reglar como para el torno y cocina, entrada del refictorio, bodega y demás oficinas, y alguno de los pilares están tan comidas las piedras que si no se reparan se seguirá gran daño.

- 19. Item. Que en el dho. 1.er patio se haga y lleve una fuente de buen agua de donde la villa la trae a su plaza que por los mismos arcabuces se pueda aumentar otra fuente de la cantidad que fuere necesaria, concertándose con la justicia y regimiento a perpetuidad. Que dicho Monest.º padece mucha necesidad y la beben muy mala... que la intención de D.ª Mencía, bien se deja entender cosa tan necesaria para mujeres que viven en perpetua clausura y así conviene que en brevedad se las lleve (dha. agua).
- 20. Item. Que la chimenea de campana está tan mal hecha y humosa, que necesita reparción.
- 21. Item. En la recocina sacar dos piedras que están gastadas y poner otras.
- 22. Item. En el refictorio reparar los arcos pusiendo por la parte de la huerta los estrivos necesarios porque el refictorio no se unda.
- 23. Una columna de piedra que viene a la comulgatoría, poner las piedras que de ella cayeron.
- 24. Item. Un arco que cae debajo de la dha. escalera del coro y está para undirse.
 - 25. Item. En el confesonario una piedra que está comida.
- 26. Item. En el claustro principal bajo se aderecen los pilares de las piedras comidas y se pongan otras.
- 27. Item. Que las columnas de piedra donde están las campanas está bajo y se tañen con dificultad.
- 28. Item. Que se aderecen las vidrieras que hay a la entrada del coro que están quebradas.
- 29. Item. Que el dormitorio de las monjas se alargue en forma que quepan cuarenta camas, como por su testamento la S.ª D.ª Mencía lo mandó y faltan catorce en una hilera que se han de añadir por el corral que cae donde el lavadero y en el dho. dormitorio y enfrente de cada cama pueda haber una celdilla para que cada religiosa tenga donde cerrarse por entre el día a orar o hacer labor con una ventana pequeña y es necesario que se aderecen los suelos que están mal reparados y hechándoles subsuelo de yeso.
- 30. Item. La enfermería que tienen es muy mala y muy desacomodada y están unas monjas enfermas de calenturas y otras de mal de quijada y se necesitan piezas para disciplina y casa de noviciado, y que en la casa de noviciado se hiciese enfermería.

- 31. Item. Reparar la pieza de la Provisoria.
- 32. Item. Que se repare la casa donde se hace la lejía.
- 33. Item. El pilón y lavadero de forma que estén cubiertas lavando.
- 34. Item. Que se aderecen las chimeneas en dicha casa y que V.ª Md. con vista de oficiales y con la licencia que el padre provincial tiene dada al P. Fray Antonio de Villalacre, Lector y Predicador en el Monest.º del Sr. San Francisco de esta Villa, al entrar en el dho. Convento a ver con los oficiales lo que fuere necesario en los dichos reparos para la ejecución de las dhas. obras, por vista de ojos, V.ª Md. lo mande cumplir y ejecutar, que es justicia, y juro a Dios Nuestro Señor en ánima de mis partes no lo pido con malicia.—*Miguel Cabrero.—Franc.º de Bustamante*».

Después a los folios 3 vto. y 4 de esta ejecutoría se dice:

«En la Villa de Birviesca, a trece días del mes de setiembre de mil quinientos noventa y tres años, se dió este escrito de pedimento y en quince del mismo lo leyó y notificó a las partes Pascual de la Torre».

LO QUE CONTIENE ESTA EXECUCION:

Que en el monasterio nadie se entierre.

1.º La demanda; fol. 1, 16 y 17.	
2.º El testamento de Doña Mencía de Velc.º	fol. 2
3.º Y en el dicho testamento, al folio 7, trata de la fundación	
del Monest.º y del Hospital, como ha de ser y donde se allarán las	
Fundaciones y al folio 9 trata más en particular la dotación del	fol 7
Hospital y en lo que le dota, que son 53.020 mrs.	101. 9
Y a fol. 10, donde se manda al Hospital la villa de Villalba	fol. 10
de Losa.	
Que acabado el ospital la rrenta de un año se deje en el arca del	
depósito como lo manda la dotación y cien mil mrs. se presten de	
ello cada año.	fol. 10
Que diego de isla, mi criado, sea probisor y muerto éste, Ju.º	
de Angulo.	fol. 11
Que el que fuere probisor no exija fiador pro isla.	fol. 11
Que el probisor sea casado.	fol. 11
Que de la dicha dotación se saquen dos copias en pergamino y	
la una tenga la abadesa de Briviesca, la otra el probisor.	fol. 11

Que el Monesterio viejo sea ospital y se llame de Santa Clara.

Lo que manda se dé a las monjas de Briviesca está a fol. 13.

Que Isla en caso que dña. Mencia muera antes de le hacer el

ospital monasterio forme inventario de los bienes y le haga.

fol. 11

fol 12

fol. 13

fol. 13

Que muerto Isla, el Condestable y la Duquesa, pongan escrito	que
haga lo mismo, con el mismo poder que Isla.	fol. 14
Los testamentarios a fol. 15.	fol. 15
Institución de herederos al monesterio y ospital.	fol, 15
La fecha del testamento es 15 de mayo 1517, a fol. 16.	fol. 16
La cuenta que tomó el Lid.º Ju.º Barcia, fol. 18 hasta 40.	fol. 18-40
La sentencia de vista a fol. 49.	fol. 49
La sentencia de rrevista a fol. 52.	fol. 52

JUAN SANZ GARCIA.

(Continuará).